



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cs.	
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ZAMORA 10 de Setiembre, á las cinco y treinta minutos de la tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el REY acaba de llegar sin novedad, habiendo sido recibido en la estacion por la Diputacion provincial, Ayuntamiento y demás Corporaciones civiles, militares y eclesiásticas.

Durante el tránsito ha sido vitoreado con gran entusiasmo por el numeroso público que invadía todas las calles, arrojando á su paso palomas, flores y versos.

En este momento se dirige á la Santa Iglesia Catedral, donde se cantará un solemne *Te Deum*, y terminado este pasará al Palacio que se le tiene preparado.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúa en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza. Conforme á lo dispuesto en los artículos 185

y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

- La de El Bóalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
- La de Nuevo-Bastan, con el de 455.
- La de Patones, con el de 450.
- Las de Cereda y La Olmeda de la Cebolla, con el de 400.
- Las de Perales de Milla, con el de 375.
- Las de Pelayos, con el de 300.
- Las de Canillas, La Alameda, Canillejas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.
- Las de Batres, El Berrueco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horeajuero, Humanes, Madarcos, Navarredonda, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecas, Puebla de la Muermuerta, Robledillo de la Jara, Redueña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

Escuela de niñas.

- La de Rozas de Puerto-Real, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

- La de Socuéllamos, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
- La plaza de Auxiliar de Puertollano, con el de 650.
- La plaza de Auxiliar de una de las de Miguel-turra, con el de 550.

Escuela de niñas.

- La plaza de Auxiliar de Viso del Marques, con el sueldo anual de 225 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

- La de Villarta, con el sueldo anual de 375 pesetas.

- La de Torrecilla, con el de 312'50.
- Las de Pajares, Villaseca (de nueva creacion) y Vindel, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- La de Armallones, con el sueldo anual de 625 pesetas.
- La sustitucion de la de Hiedelaencina, con el de 550 (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870).
- La Escuela de Ruguilla, con el de 500.
- La de Terzaga, con el de 315.
- La de Valdeavellano, con el de 305.
- La de Canales de Molina, con el de 290.
- La de Valdelagua, con el de 288'75.
- Las de Bocigano y Masegoso, con el de 280.
- Las de Pozo de Almoguera, Tortuero y Semillas, con el de 275.
- La de Tortonda, con el de 270.
- Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.
- La de Aguilar de Anguita, con el de 255.
- La de Mesones, con el de 250.
- La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.
- La de Córtes, con el de 215.
- La de Sotoca, con el de 210.
- Las de Bochones, Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.
- La de Valderrebollo, con el de 195.
- La de Torronteras, con el de 190.
- La de Fuembellida, con el de 188'77.
- La de Valsalobre, con el de 188.
- La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.
- La de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185.
- La de Anchuela del Pedregal, con el de 182'50.
- La de Armuña, con el de 180.
- La de Torrevaldealmendras, con el de 178'75.
- Las de Barriopedro y Olmeda del Extremo, con el de 175.
- La de Robredarcas, con el de 172'50.
- Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Río, con el de 170.
- La de Santamera, con el de 166'50.
- La de Valdeaveruelo, con el de 150.
- La de Fraguas, con el de 146'25.
- La de Cendejas del Padrastro, con el de 145.
- La de El Vado, con el de 128'75.
- La de Cardenaosa, con el de 127'50.

La de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

La de Mojares, con el de 88'75.

La de Querencia, con el de 71'25.

Escuela de niñas.

La de Escamilla, con el sueldo anual de 416 50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Escarabajosa de Cabezas, con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Mata de Cuellar, con el de 450.

La de Villeguillo, con el de 400.

Las de Alconadilla, Mazagatos, Pajares del Fresno, Pradales, Sigueruelo y Pascuales, con el de 275.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Alcañizo, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Palomeque, con el de 250.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que renuncian, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.-El Secretario general, José de Isasa.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

Por Real orden fecha 27 de Agosto último, se autoriza á la Junta directiva de los Asilos del Pardo para celebrar rifas en

union de la Lotería Nacional, con la facultad de expendier billetes divididos en décimos á 5 pesetas cada billete, y la de señalar hasta 15.000 pesetas para el premio mayor en cada de las rifas que verifique; cuya concesion ha sido otorgada por término de cuatro meses, hasta apreciar sus consecuencias para el Tesoro.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Director general.—P. A. Manuel de Espejo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º-Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Osorio, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Setiembre de 1877, designando seis pertenencias de la mina de plata denominada *Bienvenida*, sita en el paraje que llaman Barranco Palancar, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pocillo que dista 10 metros del arroyo Palancar, y desde él se medirán al Sur 50 metros, fijándose la primera estaca; desde aquí se medirán en direccion Norte 200 metros, al Poniente 300, al Sur otros 200, y de aquí al punto de partida otros 200.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º--Servidumbres pecuarias.

No habiendo la mayoría de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dado el debido cumplimiento á las órdenes de este Gobierno y circular de 11 de Diciembre de 1861, por la que se disponia la forma en que debian proceder al señalamiento y deslinde de las servidumbres pecuarias de sus respectivos términos, he dispuesto con esta fecha, y con el fin de evitar á los ganaderos los perjuicios que les pueda originar la falta de conocimiento de los pasos de gana-

dos, abrevaderos ó descansaderos, que los citados Alcaldes remitan en el preciso término de quinto dia, relacion detallada de los pasos ó servidumbres que existan en su término, expresando en ella la anchura, entrada y salida de los mismos, y cuantas noticias crean oportunas acerca del particular.

Asimismo he dispuesto que todos aquellos Ayuntamientos que no tengan hecho el señalamiento de los mencionados pasos ó servidumbres, lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno en todo el presente mes, teniendo para ello en cuenta la circular de este Gobierno ántes citada; en la inteligencia, que de no verificarlo, acordaré contra los mismos la responsabilidad que crea conveniente.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Cange.

EMPRÉSTITO NACIONAL.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas que se expresan á continuacion del presente anuncio, esta Administracion económica, en cumplimiento de lo prevenido en la regla tercera de las que contiene la Realdisposicion de 11 de Marzo de 1876, ha acordado anunciar en la *Gaceta oficial* la solicitud de los interesados, previniendo á los tenedores de los resguardos de que se trata, que los presenten para su exámen y comprobacion en el término de treinta dias; en la inteligencia, que de no verificarlo, se declararán nulos y fuera de circulacion los mencionados resguardos.

Guadalajara 28 de Agosto de 1877.—El Jeje de la Administracion, José Palacios.

Nombre del contribuyente.	Pueblo donde contribuye.	Número de los recibos.	Plazos á que corresponde.	IMPORTE. — Pest. Cént.
D. Adrian Barbería.	Tiervo	14	1.º	508 70
Guillermo Diaz.	Heras	4	2.º	120 97
Pedro Nieto.	Atazon	148	1.º, 2.º y 3.º	42 46
Agustin Ruiz del Rey	Horche	10	1.º, 2.º y 3.º	41 93
Mannel María Cabrezo.	Casa de Uceda.	128	3.º	49 38
Victorio de Torres y Diaz.	Mondejar	139	1.º y 2.º	139 44
Julian Sanz Perez.	Yunta	47	1.º, 2.º y 3.º	47 60
Benito Sanz Perez.	Idem	2	1.º y 2.º	55 22
El mismo	Idem	168	3.º	13 49

NOTA DE LOS RESGUARDOS EXTRAVIADOS.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Alustante.

Don Juan Anton y Casado, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo del que es Juez D. Domingo Lorente.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil intentado entre Pablo Izquierdo, de esta vecindad, demandante, y Antonio Perez, vecino de la villa de Checa, demandado, sobre pago de sesenta y una pesetas que es en deberle al Izquierdo, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Alustante á veinte y cuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Domingo Lorente Izquierdo, Juez municipal de este distrito, estando en audiencia pública de este dia en el local ordinario, por ante mí el Secretario dijo:

Visto el juicio verbal civil que antecede intentado por Pedro Izquierdo Andrea, de esta vecindad, contra Antonio Perez, vecino de la villa de Checa, sobre reclamacion de sesenta y una pesetas, procedentes de una caballería mayor domada que le tiene vendida en mayor cantidad:

Resultando que interpuesta la demanda en diez y ocho del actual, se remitió oficio exhortatorio al Juzgado municipal de Checa, acompañando el duplicado de la papeleta, la que, según diligencia fué notificada en forma y entregada, y como haya trascurrido el tiempo señalado, con más el tiempo que marca la ley:

Resultando no haber comparecido al acto á pesar de haber sido notificado en forma legal y no dado motivo ni excusa legítima que le imposibilite comparecer al acto:

Considerando que el actor ha justificado su crédito con la exhibicion del nominado vale en que aparece el capital primitivo y las entregas posteriores:

Considerando que citado el demandado no ha comparecido á excusarse de la falta de asistencia sin causa justa probada en este tribunal, por cuyo acto se constituye implícitamente en las consecuencias de la rebeldía, que es confesar la deuda ó asentir á ella,

Falla:

Que Antonio Perez, vecino de la villa de Checa, es deudor á Pedro Izquierdo Andrea, de esta vecindad, de las sesenta y una pesetas que le reclama, que satisfará dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion en los extrados y *Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía del demandado, á quien condeno en costas y gastos del juicio, sin perjuicio de oírle en los casos y forma del artículo 1.196 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese esta sentencia en los extrados del Juzgado al demandante en la forma ordinaria, y remítase testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho se-

ñor Juez municipal fecha ut supra, de que certifico.—Domingo Lorente.—Juan Anton.

Notificacion.—Acto seguido hice la notificacion en los extrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente y fijando la copia en el sitio de costumbre de la poblacion, en el patio del Juzgado municipal, ante los testigos Estéban Sanchez, Manuel Abril y Juan Anton, que firman de que certifico.—Estéban Sánchez.—Manuel Abril.—Juan Anton.

Es copia literal que concuerda con su original á que me remito.

Alustante fecha ut supra.—V.º B.º.—El Juez municipal, Domingo Lorente.—Juan Anton.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santa María de Poyos.

En virtud de providencia, dictada en 24 del actual, y para cubrir la responsabilidad pecuniaria que la superioridad le ha impuesto á Sixto Razola, de esta vecindad, por causa que se le ha seguido en el Juzgado de primera instancia del partido por abusos en el desempeño del cargo de Juez municipal de esta villa, y para realizacion de las mismas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

GRANOS.

	Rels. Cént.
Quince fanegas de trigo metadenco, á 34 reales fanegas.....	510 »
Quince fanegas de cebada, á 14 reales.....	210 »

MUEBLES.

Un arca de encina con cerradura, en.....	60 »
Dos mesas de pino, en.....	30 »
Otra arca de pino con cerradura, en.....	30 »
Seis sillas con asientos de anca con listas verdes, en.....	54 »
Dos sartenes de hierro en buen estado, en.....	20 »
Un cazo grande de cobre, en.....	16 »
Una mesa de pino, con su escritorio, en.....	100 »
Un arca grande de pino dedicada á despensa, en.....	70 »
Veinte colmenas pobladas de ganado, en.....	500 »

INMUEBLES.

Una tierra en el barranco, su cabida cinco áreas, señalada en el embargo con el núm. 1, en.....	160 »
Otra de regadío en la Fuente, su cabida diez áreas, ochenta centiáreas, señalada con el núm. 2 con árboles frutales y silbestres, en.....	500 »
Otra tierra en las Cabezadas, de veinte y cuatro áreas, señalada con el núm. 3, con una noguera, en.....	400 »
Otra tierra en la Canaleja, de cien áreas, ochenta centiáreas, con árboles frutales, señalada con el núm. 4, en.....	800 »
Otra tierra en la Beguilla, de cuarenta y nueve áreas, señalada con el núm. 5, en.....	300 »

Otra en dicho pago, de cuarenta y nueve áreas, señalada con el número 6, en.....	300 »
Otra en San Pedro, de treinta y una áreas, señalada con el núm. 7, en.....	700 »
Un olivar en el Mogorron, de diez pies, señalado con el núm. 8, en.....	100 »
Otro en la Rocha, de treinta piés señalado con núm. 9, en.....	400 »
Otro en el Solito, de cincuenta piés, señalado con el núm. 10, en.....	700 »
Otra en las Hoyas, de diez llantas, señalado con el núm. 11, en.....	200 »
Una viña en el Sequillo, de cuatrocientas vides, señalada con el número 12, en.....	300 »
Otra viña en el Portillejo, de doscientas vides, señalada con el número 13, en.....	120 »
Otra viña en la Cagarria, doscientas vides, señalada con el número 14, en.....	140 »
Otra viña en la Canaleja, con trescientas vides, señalada con el número 15, en.....	240 »
Quinientas arrobas de vasija para vino, á cuatro reales arroba....	2.000 »
Total.....	8.960 »

Y habiendo señalado para su remate que tendrá lugar el dia 17 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala de la Audiencia de este Juzgado municipal de Poyos, se hace saber al público, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasacion; que dichas fincas serán subastadas á rebajarcargos, y que los antecedentes estarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado todos los dias no feriados.

Santa María de Poyos 25 de Agosto de 1877.—El Juez municipal suplente, Gregorio Gracia.—El Secretario, Juan de la Cruz Izquierdo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio último, publicado en la *Gaceta* del 9, las matrículas para cursar en Institutos de segunda enseñanza se dividirán en ordinarias y extraordinarias según se efectúen respectivamente en los meses de Setiembre ú Octubre.

Aquellas se harán por medio de cédulas de inscripcion ajustadas al modelo propuesto por la Junta de Inspeccion y Estadística del ramo, y aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El precio de cada cédula será de 2 pesetas 50 céntimos que sin distincion abonarán los alumnos en la Secretaría del Establecimiento respectivo al tiempo de matricularse, en equivalencia y sustitucion de los actuales derechos de exámen.

Los alumnos que por cualquier motivo

no se hubieren matriculado en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos y no examinándose hasta la época de los extraordinarios.

Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre las inscripciones respectivas, satisfaciendo 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de la segunda enseñanza sea esta oficial, privada ó doméstica.

Para ser admitido en el Instituto por primera vez, solo se requiere que el alumno lo solicite del Sr. Director de esta escuela por medio de una instancia en papel del sello 11, y sufra el exámen de ingreso correspondiente.

La apertura del curso se verificará el día primero de Octubre próximo.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Serapio Enciso.

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra de esta plaza:

No habiéndose presentado proposición alguna por los dueños de fincas urbanas de esta ciudad para ceder en arrendamiento un edificio con destino á Gobierno militar de esta plaza, se concede un nuevo plazo de un mes á contar desde esta fecha hasta el 11 del próximo mes de Octubre, para que los que quieran ceder el local que se desea en arrendamiento, puedan presentar sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, sita en la Carrera núm. 34, hasta las doce del citado día, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la expresada oficina.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1877.—Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Arriba.

D. Sebastian Sancho, Alcalde constitucional de Yélamos de Arriba

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, con la dotación anual de 500 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo de su cuenta los repartimientos y demás cuentas administrativas.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta corporación en el término de quince días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los demás requisitos prevenidos por disposiciones vigentes.

Yélamos de Arriba 27 de Julio de 1877.—El Alcalde, Sebastian Sancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, y por término de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

La dotación consiste en 850 pesetas y 100 pesetas más por formación de repartos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

al Sr. Presidente, escritas de su puño y letra.

Loranca de Tajuña 27 de Agosto de 1877. El Alcalde, Juan de Dios Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

Habiendo espirado el plazo de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, sin haberse presentado en debida forma solicitante á la misma, se vuelve nuevamente á anunciar por término de veinte días, en el cual podrán presentar la documentación correspondiente los que se crean con derecho á ello; cuya dotación consiste en 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Romanones 28 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Vicente Lopez.—El Secretario habilitado, Agustin Marqués.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Hallándose la mayoría de los pueblos de este partido adeudando las cuotas que les fueron señaladas para gastos de la cárcel en este año y anteriores, sin que para evitarlo hayan servido las conminaciones amistosas y apremios que se les han expedido, me dirijo por última vez á los que en tal estado se encuentran para que normalicen su situación económica, hoy que terminadas las faenas agrícolas de la última recolección, pueden con holgura dedicarse á vencer los inconvenientes que se opongan á una buena marcha administrativa y en tal concepto, espero que en el breve plazo de ocho días, ingresen en la Depositaria de fondos del partido, el todo ó la mayor parte de sus descubiertos para atender á la manutención de los presos pobres y demás necesidades urgentes que lleva consigo el establecimiento, pues de no ser así, aunque con sentimiento me veré en la absoluta precisión de proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos morosos, sin niuguna consideración, previa autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Brihuega 30 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda y Lúcio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huetos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, los repartimientos de consumos y cereales, incluso el recargo para cubrir el déficit del presupuesto municipal, como igualmente el de la Sal, pertenecientes al ejercicio económico de 1877 á 78, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si lo creen justo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Huetos 25 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Angel Garcia.—Por su mandado.—Rodolfo Mayor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albares.

Terminado el plazo fijado para la admisión de aspirantes á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por los señores que componen el mismo en sesión de este día, ha sido honrado para el desempeño de di-

cho cargo D. Marcelino Sanchez de la Encina, casado, vecino y propietario de ella, cuyo sugeto la ha desempeñado en propiedad en años anteriores, y en la actualidad interinamente.

Albares 12 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Saturnino Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cantalojas.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por hacer bastante tiempo que falleció el que la obtenia y no habiendo aspirante alguno para ella. Su dotación consiste en los derechos de arancel. El que desee obtenerla presentará la correspondiente instancia debidamente documentada en dicho Juzgado en el término de veinte días, que serán contados desde el día que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cantalojas 6 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Bonifacio Cerezo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Aldeanueva de Atienza.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia hecha del que la desempeñaba en propiedad, su dotación consiste en 150 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; tambien se halla agregada y aneja á dicho magisterio los cargos de sacristan, percibiendo el agraciado una media de centeno por cada un vecino al tiempo de la recolección; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldeanueva de Atienza 5 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Baltasar Benito.

JUZGADO MUNICIPAL

de Valdearenas.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con la dotación de los derechos arancelarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los requisitos que la ley previene, al señor Juez municipal de esta villa en el término de quince días á contar desde que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho día se proveerá.

Juzgado municipal de Valdearenas 4 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Florentino Ayuso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

El repartimiento de consumos incluso en él el de impuesto de sal correspondiente al año de 1877 á 78, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que se crean perjudicados expongan de agravio ante el Ayuntamiento en la forma legal; pues pasado dicho término despues no serán oidas ninguna reclamación.

Horche 5 de Setiembre de 1877.—Juan Antonio Garcia.